



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 NOV 2021

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0494**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado por aviso al demandado **Jaiver Alonso Mogollón Joya**, quien por conducto de apoderada judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito -ver folios 67 a 85 del C. 1-; no obstante, lo hizo por fuera del término legal, conforme se pasa a explicar.

Si bien es cierto el 10 de agosto de 2021, el demandado se presentó personalmente ante la Secretaría con el fin de notificarse de la demanda -ver acta de notificación personal a folio 66 *ibidem*-, no menos lo es que el día 19 de julio de 2021, recibió la diligencia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme se acredita a folio 59 con la certificación de entrega expedida por la empresa postal, la cual arrojó resultados positivos.

Así, es fácil concluir que dicha diligencia se surtió primero a la notificación personal realizada en la Secretaría de este Juzgado; por tanto, es aquella la que se tendrá en cuenta para los efectos de notificación.

Entonces, siendo así las cosas, si se recibió la notificación por aviso el día 19 de julio de 2021, quiere decir que la misma quedó surtida al finalizar el día hábil siguiente (21 de julio de 2021, por cuanto el día 20 era festivo), conforme lo dispone el ya mencionado artículo 292; por ende, contaba el notificado con el término de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales empezaron a contabilizarse a partir del 22 de julio de 2021 y acaecieron el 4 de agosto 2021; no obstante, solo hasta el 24 de agosto de 2021 se radicó en el correo institucional de este Juzgado la contestación de la demanda por parte de su apoderada judicial -ver folios 67 a 85 del C. 1-.

Sean suficientes los anteriores argumentos para rechazar la contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado **Jaiver Alonso Mogollón Joya**.

Reconózcasele personería a la abogada **Guisel Astrid Corredor Galvis**, para que actúe como apoderada judicial del demandado **Jaiver Alonso Mogollón Joya**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado se opuso a la demanda por fuera del término legal, se procederá a dictar la providencia correspondiente una vez se encuentre en firme la presente decisión. Lo anterior, a la luz de lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 73 hoy 17 NOV. 2021  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario